

SEÑOR::

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINMARCA.

E.....S.....D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE ANA MARIA OCAMPO TORRES, ANA CECILIA PULIDO DE OCAMPO Y LIBIA CECILIA OCAMPO PULIDO VS AGROPECUARIA DALI S.A.S.-# 25386310300120200011800.

ALEJANDRO FORERO RINCON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogota, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto como apoderado de los demandados, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que dentro del termino de ley presento recurso de reposición como principal y de apelación como subsidiario contra su providencia del 19 de Febrero de 2021 y notificado por estado el dia 22 del mismo mes y año, y notificado por conducta concluyente al suscrito el dia 9 de Junio de 2021 y o el dia que el despacho pronuncie la providencia correspondiente, el cual libro el mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de mis representados AGROPECUARIA DALI SAS HOY GRUPO EMPRESARIAL DALI SAS para que sea revocada en todas y cada una de sus partes por los argumentos que expongo a continuación:

1.-) NULIDAD DEL CONTRATO DE HIPOTECA Y DE MUTUO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 406 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014 BASE DE LA ACCION EJECUTIVA-INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO. - INCAPACIDAD Y-O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDADO-# 4 del articulo 100 del C.G. del P.

Dice el articulo 422 del C.G. del P., que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra el.

El articulo 1502 del código Civil colombiano determina que para que un contrato tenga plena validez y nazca a la vida jurídica se deben cumplir cuatro requisitos a saber

- A.-) Capacidad de las partes contratantes
- B.-) Consentimiento libre de vicios.
- C.-) Objeto licito y
- D.-) Causa licita.

Si no se cumple con alguno de estos 4 requisitos, el contrato es nulo de pleno derecho.

Frente al régimen de las personas Juridicas de acuerdo al ordenado en el articulo 635 del Codigo Civil y especialmente el articulo 98 y 196 del Codigo de Comercio

Colombianos, determinan que las personas jurídicas se obligan a través de sus representantes legales, teniendo en cuenta las normas que se estipulan en los estatutos de la Sociedad y-o la ley colombiana que regula la materia.

Teniendo en claro estos principios Jurídicos, descenderemos al caso en concreto y objeto del presente recurso para determinar que el contrato de hipoteca y de mutuo- escritura publica de hipoteca abierta de cuantía determinada base de la acción ejecutiva- carece de validez, siendo totalmente nulo dicho contrato y o documento publico en razón de carecer de CAPACIDAD por parte de quien se obligo por la Sociedad demandada AGROPECUARIA DALI SAS HOY GRUPO EMPRESARIAL DALI S.A.S. Lo explico de la siguiente manera.

La Escritura Publica numero 406 del 26 de febrero de 2014 otorgada ante la Notaria 43 del Circulo Notarial de Bogota, base de la acción ejecutiva, fue suscrita por el Señor CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA DALI SAS obligando a la Sociedad a la obligación aquí pretendida por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00) MONEDA CORRIENTE para ser cancelado en 8 meses contados a partir del 26 de febrero de 2014 a favor del Señor RUPERTO OCAMPO ALDANA (Q.E.P.D.).

El certificado de existencia y representación legal de AGROPECUARIA DALI SAS expedido por la Camara de Comercio de Bogota, el día que se suscribió la Escritura Publica base de la acción ejecutiva, que se protocolizo con dicho documento y que obra dentro del proceso, determina que el representante legal suplente NO PUEDE OBLGAR A LA SOCIEDAD CON CREDITO ALGUNO, ya que solo tiene funciones administrativas como lo dice expresamente el parágrafo de la pagina numero 2 del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por la Camara de Comercio de Bogota de fecha 7 de febrero de 2014 lo que a la letra dice: “ PARAGRAFO LIMITES A LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TIENE UNICAMENTE FACULTADES ADMINISTRATIVAS LAS CUALES no incluyen en ningún momento facultades de disposición de los bienes sociales NI la facultad de comprometer a la sociedad O contraer obligaciones a su nombre asi como tampoco la facultad de conciliar, transigir, o allanarse en consecuencia el representante legal suplente tendrá solamente las siguientes funciones.....” y allí enumera 5 funciones administrativas específicas.

De modo pues que quien podía obligar a la sociedad demandada con el crédito y u obligación pretendida en el proceso que nos ocupa y objeto de estudio, era únicamente la representante legal de la Sociedad quien para febrero del año 2014 era la Señora DORILA LUQUE BARRIGA.

Ahora bien cosa diferente hubiera sido que la representante legal hubiera otorgado un poder al representante legal suplente para suscribir la Escritura Publica base de la acción ejecutiva, cosa que no sucedió por cuanto en el encabezado de la hipoteca y la obligación se expresa que el representante legal suplente actúa en

tal calidad obligando a la sociedad demandada, violando los estatutos de la misma al exceder en sus facultades estatutarias, careciendo de toda capacidad para que el contrato de hipoteca y o mutuo, naciera legalmente y sin vicios a la vida jurídica y adicionalmente por cuanto en la escritura base de la acción ejecutiva tantas veces mencionada tampoco se protocolizo documento-poder y-o acta de asamblea de accionistas de la sociedad, alguno, suscrito por el representante legal de la sociedad demandada y o junta de socios y o accionistas, aparentemente deudora hipotecaria, para que el representante legal suplente suscribiera el título ejecutivo hoy tachado de nulo, y a favor del Acreedor Hipotecario que hoy descansa en paz.

SEGUNDO.- FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ

El artículo 28 numeral 5 del C.G. del P., determina que la competencia del Juez para conocer del proceso contra una persona jurídica es competente el Juez de su domicilio principal.

Pues bien el domicilio principal de la Sociedad demandada AGROPECUADARIA DALI SAS HOY GRUPO EMPRESARIAL DALI SAS es la ciudad de Bogota, es decir que el domicilio de la Sociedad demandada esta ubicado en la Avenida carrera 72 # 131 98 oficina 207 de Bogota. Por lo tanto Usted Señor Juez no es competente para conocer de este proceso, pues lo debe conocer es el Juez Civil del Circuito de Bogota.

Con esta situación no solo debe ser revocado el mandamiento de pago sino debe declararse la nulidad de todo lo actuado.

TERCERO.- NO HABERSE EMITIDO EL MANDAMIENTO DE PAGO DE ACUERDO A LO QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS DEMANDANTES-CESIONARIOS-HEREDEROS. Y AL TITULO BASE DE LA ACCION EJECUTIVA

Señor Juez el acreedor hipotecario de la obligación era el Señor RUPERTO OCAMPO ALDANA quien desafortunadamente falleció.

El difunto dejo como sobrevivientes a su esposa y a dos hijos legítimos Señores ANA CECILIA PULIDO DE OCAMPO, LIBIA CECILIA OCAMPO PULIDO Y ENRIQUE OCAMPO PULIDO a quienes se les adjudico por sucesión de su padre a la Conyuge Superstite el 50% del valor pretendido es decir la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00) MONEDA CORRIENTE y a cada uno de sus hijos la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00) MONEDA CORRIENTE respectivamente.

Como se aporó al proceso, desafortunadamente también falleció el Señor ENRIQUE OCAMPO PULIDO, dejando como heredera única a su hija y hoy demandante ANA MARIA OCAMPO TORRES cediéndole y o heredándole la

suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00).
MONEDA CORRIENTE

Pues bien Señor Juez, con el respeto que me merece el Despacho, el mandamiento de pago se ha debido librar a cargo de la Entidad demandada y a favor de cada una de las demandantes, por el valor que es titular del derecho y no por toda la suma de dinero a favor de las tres como si se tratara de acreedoras solidarias, en donde la demandada tuviera que pagarle la suma de dinero total a cualquiera de ellas, cuando cada heredera acreedora solo es titular de una suma determinada de dinero menor a la emitida en el mandamiento de pago.

Ahora bien dice el numeral 1.- del primer punto del mandamiento que se libra teniendo en cuenta la escritura Publica numero 40 del 26 de febrero de 2014. Lo cual con el respeto que me merece el Despacho esto no es cierto pues no encontré por ningún lado del proceso la Escritura Publica indicada en el mandamiento como titulo ejecutivo y tampoco indica el mandamiento de pago recurrido, de que notaria es la Escritura 40 del 26 de febrero de 2014.

Dice el articulo 94 del C.G. del P. que cuando haya CESION DEL CREDITO los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación del mandamiento de pago.

Es decir que los efectos de la mora, tales como intereses moratorios- solo se aplicaría a partir de 10 de Junio de 2021 fecha de la notificacion del mandamiento o desde la fecha que el Juzgado nos tenga por notificados por conducta concluyente, mas no desde 1 de febrero de 2016 como lo dice el demandante y lo ordeno el Despacho en el mandamiento de pago.

CUARTO.- PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA.

La acción ejecutiva prescribe en cinco (5) años contados a partir del vencimiento de la obligación.

El titulo ejecutivo -ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA-base la acción ejecutiva, expresa que la obligación se hizo exigible a los 8 meses contados a partir del 26 de febrero de 2014, es decir que la obligación se hizo exigible el dia 25 de octubre de 2014.

La demanda se radico en marzo de 2020 ante el Juzgado Civil del Circuito de Bogota en donde la acción ejecutiva ya se encontraba prescrita y por ello no se interrumpio la prescripción por no reunir los requisitos de ley.

A la fecha, es decir junio 10 de 2021 han pasado 7 años contados a partir del vencimiento de la obligación, termino superior a los 5 años ordenados en la ley.

Ahora bien, los demandantes solicitan el pago de los intereses a partir del 1 de febrero de 2016 lo que al 10 de junio de 2021 han pasado 5 años 4 meses de

haberse hecho exigible la obligación declarándose prescrita la acción ejecutiva. Tengase en cuenta Señor Juez que para efectos de la mora solo se tendrán en cuenta a partir de la notificación del mandamiento de pago al demandado en razón de la cesión del crédito del acreedor original a sus herederos

Por esta situación también se debe revocar el mandamiento de pago y proferir el que en derecho corresponda.

PRUEBAS

Como pruebas solicito al Despacho se tengan en cuenta los documentos aportados al proceso, tales como el certificado de existencia y representación legal de AGROPECUARIA DALI SAS de fecha 7 de febrero de 2014 expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad, la Escritura Pública # 406 del 26 de febrero de 2014 emitida por la Notaría 43 del círculo Notarial de Bogotá, E.P: # 8340 del 19 de octubre de 2016 Notaría 13 de Bogotá, E.P. # 746 del 4 de marzo de 2019, Notaría 7 de Bogotá, Poderes, demanda, autos proferidos por el Despacho como mandamiento de pago, etc y todas y cada una de las actuaciones del proceso.

PRETENSIONES

- 1.-) Revoque el mandamiento de pago y ordene el levantamiento de las medidas cautelares.
- 2.-) Condene en costas, agencias en derecho y perjuicios a la parte demandante por el presente trámite.
- 3.-) Se oficie a la notaría 43 de Bogotá, con el objeto de que se deje sin efecto la hipoteca contenida en la Escritura Pública # 406 del 26 de febrero de 2014 por ser un documento nulo.
- 4.-) se oficie a la oficina de registro e Instrumentos Públicos de la Mesa-Cundinamarca con el objeto de que se cancela la anotación correspondiente a la hipoteca abierta de primer grado, que pesa sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria número 166-89172 por tratarse de un documento público nulo.

Señor Juez



ALEJANDRO FORERO RINCON.

C.C. • 19.475.940 de Bogotá.

T.P. • 65.447 DEL C.S. DE LA J.

Teléfono 314-2829522- 320-4816961.

Calle 159 • 17-94 Interior 10 apartamento 501. Bogotá.

Forero.alejandro1@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:54:22

Recibo No. AA21771175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177117535D5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO EMPRESARIAL DALÍ S.A.S.
Nit: 830.115.439-5 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01243604
Fecha de matrícula: 6 de febrero de 2003
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Carrera 72 No. 131-98 Oficina

207
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@agrodali.com.co
Teléfono comercial 1: 7532509
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Carrera 72 No. 131-98

Oficina
207
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@agrodali.com.co
Teléfono para notificación 1: 7532509
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:54:22

Recibo No. AA21771175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217711753D5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000158 del 27 de enero de 2003 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2003, con el No. 00865064 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROPECUARIA DALI S EN C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del 4 de junio de 2010 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2010, con el No. 01392691 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROPECUARIA DALI S EN C a AGROPECUARIA DALI S A S Y PODRA UTILIZAR TAMBIEN LA SIGLA AGRODALI S A S.

Por Acta de la Junta de Socios, del 04 de junio de 2010, inscrita el 21 de junio de 2010 bajo el número 01392691 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad en Comandita a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: AGROPECUARIA DALI S.A.S y podrá utilizar también la sigla AGRODALI S.A.S.

Por Acta del 14 de enero de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2013, con el No. 01698883 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROPECUARIA DALI S A S Y PODRA UTILIZAR TAMBIEN LA SIGLA AGRODALI S A S a AGROPECUARIA DALI S.A.S.

Por Acta No. 41 del 13 de abril de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2021, con el No. 02700894 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROPECUARIA DALI S.A.S a GRUPO EMPRESARIAL DALÍ S.A.S..

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:54:22

Recibo No. AA21771175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177117535D5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la distribución minorista de combustibles, a través de Estaciones de Servicio de combustibles para automotores, comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores. Arrendamiento de inmuebles, servicios de transporte de carga, alojamiento y restaurante en hoteles, compra y venta de ganado, extracción y venta de madera. El desarrollo de todo tipo de actividades industriales, comerciales y/o empresariales lícitas en la República de Colombia y en el exterior sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Para tal efecto la sociedad podrá llevar a cabo toda clase de actos, transacciones y operaciones mercantiles, industriales o civiles: directamente, por medio de terceros o en conjunto con éstos bajo cualquier modalidad contractual.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$1.665.000.000,00
No. de acciones	: 1.665.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$1.665.000.000,00
No. de acciones	: 1.665.000,00



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:54:22

Recibo No. AA21771175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217711753D5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.665.000.000,00

No. de acciones : 1.665.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General quien será a su vez el representante legal de la compañía. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el Gerente General será reemplazado por el Representante Legal Suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente general de la sociedad: 1. Representar a la sociedad en todos los actos que efectúe, judicial y/o extrajudicialmente, ante cualquier clase de autoridad y constituir mandatarios especiales que lleven la representación de la compañía en determinados casos, cuando ello se considere conveniente o necesario; 2. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, 3. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de accionistas. 4. Ejercer la suprema inspección de todos los bienes y asuntos de la sociedad y adoptar las medidas necesarias para su permanente y cabal funcionamiento, conservación y seguridad. 5. Presentar un informe anual a la asamblea general de accionistas sobre el estado de la sociedad. 6. Presentar a la asamblea general de accionistas los estados financieros de cada año fiscal junto con todos los documentos requeridos por la ley. 7. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad, señalarles sus funciones, asignaciones y remuneración y removerlos libremente. 8. Resolver sobre renunciaciones, excusas y licencias de los empleados de la compañía cuyo nombramiento le corresponda. 9. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad o que haya lugar en desarrollo del mismo, debiendo obtener previa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:54:22

Recibo No. AA21771175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177117535D5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva, según el caso, para la ejecución de aquellos actos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos. 10. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlos a consideración de la junta directiva. 11. Mantener a la junta directiva informada de todos los negocios de la sociedad. 12. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta directiva y de la asamblea general de accionistas. 13. Someter a la decisión de árbitros, por medio de cláusulas compromisorias de arbitramento y cuando ello fuere necesario, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente. 14. Adoptar las medidas necesarias y convenientes para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. 15. Llevar el libro de registro de accionistas y expedir los correspondientes títulos que acrediten la calidad de accionistas de sus titulares, así como todos los demás libros sociales. 16. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley, bajo estos estatutos y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio. 17) se faculta al representante legal, para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad a que haya lugar en desarrollo del mismo tales como compra, venta de bienes muebles o inmuebles sin cuantía determinada sin que ello implique aprobación previa de la asamblea general y también comprometer a la sociedad, en desarrollo del objeto social, sin necesidad de convocar asamblea general, con préstamos bancarios con o sin garantía hipotecaria hasta por la suma de tres mil quinientos (3.500), salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la solicitud. Parágrafo. Facultades del representante legal suplente. El Representante Legal Suplente tendrá las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad en todos los actos que efectúe, judicial y/o extrajudicialmente, ante cualquier clase de autoridad y constituir mandatarios especiales que lleven a la representación de la compañía en determinados casos, cuando ello se considere conveniente o necesario. 2. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 3. Convocar reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de accionistas. 4. Ejercer la suprema inspección de todos los bienes y asuntos de la sociedad y adoptar las medidas necesarias para su permanente y cabal funcionamiento, conservación y seguridad. 5.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:54:22

Recibo No. AA21771175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177117535D5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presentar un informe anual a la asamblea general de accionistas sobre el estado de la sociedad. 6. Presentar a la asamblea general de accionistas los estados financieros de cada año fiscal junto con todos los documentos requeridos por la ley. 7. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad, señalarles sus funciones, asignaciones y remuneración y removerlos libremente. 8. Resolver sobre renunciaciones, excusas y licencias de los empleados de la compañía cuyo nombramiento le corresponda. 9. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad o que haya lugar en desarrollo del mismo, debiendo obtener previa autorización de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva, según el caso, para la ejecución de aquellos actos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos. 10. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlos a consideración de la junta directiva. 11. Mantener a la junta directiva informada de todos los negocios de la sociedad. 12. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta directiva y de la asamblea general de accionistas. 13. Someter a la decisión de árbitros, por medio de cláusulas compromisorias de arbitramento y cuando ello fuere necesario, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente. 14. Adoptar las medidas necesarias y convenientes para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. 15. Llevar el libro de registro de accionistas y expedir los correspondientes títulos que acrediten la calidad de accionistas de sus titulares, así como todos los demás libros sociales. 16. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley, bajo estos estatutos y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio. 17. Se faculta al Representante Legal Suplente, para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad a que haya lugar en desarrollo del mismo tales como compra, venta de bienes muebles e inmuebles sin cuantía determinada sin que ello implique aprobación previa de la asamblea general y también comprometer a la sociedad, en desarrollo del objeto social, sin necesidad de convocar asamblea general, con préstamos bancarios con o sin garantía hipotecaria hasta por la suma de tres mil quinientos (3500), salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la solicitud.

3.100



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:54:22

Recibo No. AA21771175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177117535D5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 19 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2019 con el No. 02494418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Daniela Valderrama	Luque C.C. No. 000001018458515

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Carlos Alfonso Barriga	Luque C.C. No. 000000019451719

REVISORES FISCALES

Por Acta del 19 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2019 con el No. 02494419 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Mauricio Urrego	C.C. No. 000001019016994 T.P. No. 257541-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 301 del 18 de febrero de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01276268 del 18 de febrero de 2009 del Libro IX
Acta del 4 de junio de 2010 de la	01392691 del 21 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:54:22

Recibo No. AA21771175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177117535D5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta de Socios	2010 del Libro IX
Acta del 20 de octubre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01430898 del 24 de noviembre de 2010 del Libro IX
Acta del 8 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01615089 del 9 de marzo de 2012 del Libro IX
Acta No. 15 del 12 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01785622 del 29 de noviembre de 2013 del Libro IX
Acta del 14 de enero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01698883 del 18 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 28 del 22 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02547017 del 29 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 29 del 4 de febrero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02549506 del 5 de febrero de 2020 del Libro IX
Acta No. 41 del 13 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02700894 del 30 de abril de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4731
Actividad secundaria Código CIIU:	6810
Otras actividades Código CIIU:	4923, 5511



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:54:22

Recibo No. AA21771175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177117535D5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: E.D.S. EL JARDIN
Matrícula No.: 02372533
Fecha de matrícula: 2 de octubre de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak Boyaca No. 131 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EDS CENTRO COMERCIAL EL JARDIN
Matrícula No.: 03237508
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 72 # 131- 98 Oficina 207
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EDS TEXACO ALCAZARES
Matrícula No.: 03239969
Fecha de matrícula: 18 de mayo de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 72 # 27- 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:54:22

Recibo No. AA21771175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177117535D5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 8.218.749.584

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4731

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2003.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:54:22

Recibo No. AA21771175

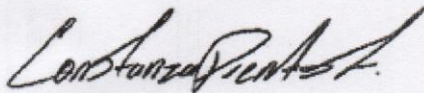
Valor: \$ 6,200

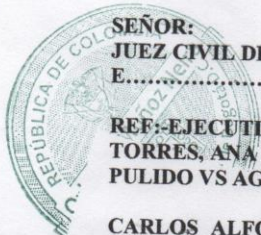
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177117535D5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





SEÑOR:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA-CUNDINAMARCA.

E.....S.....D.

REF:-EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE ANA MARIA OCAMPO
TORRES, ANA CECILIA PULIDO DE OCAMPO Y LIBIA CECILIA OCAMPO
PULIDO VS AGROPECUARIA DALI S.A.S. # 25386310300120200011800.

CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogota, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto como representante legal Suplente de AGROPECUARIA DALI SAS HOY GRUPO EMPRESARIAL DALI S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogota, Entidad debidamente constituida e inscrita en la cámara de comercio de la ciudad con Nit numero 830.115.439-5, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que otorgo PODER Especial pero Amplio y Suficiente a favor del Doctor **ALEJANDRO FORERO RINCON**, persona igualmente mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.475.940 de Bogotá, Abogado Titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 65.447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico forero.alejandrol@gmail.com para que defienda los intereses que por ley le corresponden a la Entidad que represento, frente al proceso ejecutivo mixto que le ha iniciado las señoras ANA MARIA OCAMPO TORRES, ANA CECILIA PULIDO DE OCAMPO Y LIBIA CECILIA OCAMPO PULIDO el cual cursa ante su Despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, reasumir, retirar y cobrar titulos ante el Banco Agrario de Colombia, y especialmente para notificarse personalmente del auto mandamiento de pago, y todas aquellas especiales y necesarias para el desarrollo del presente mandato de acuerdo a lo ordenado en el articulo 77 del C. G. del P.

Señor Juez,

GRUPO EMPRESARIAL DALI S.A.S.

CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA

C.C. · 19.451.719 DE

NIT 830.115.439-5

Acepto y solicito se me reconozca personeria para actuar.

ALEJANDRO FORERO RINCON

C.C. · 19.475.940 DE BOGOTA.

T.P. · 65.447 DEL C.S. DE LA J.

Forero.alejandrol@gmail.com

Responsable
Jessica Ayala

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA-CONMINARCA
REF: EJECUTIVO CON ACORDO MIXTO DE LA MESA-CONMINARCA
TORRES, ANA CECILIA PULIDO DE OCAMPO Y LILIA CECILIA OCAMPO
PULIDO VS AGROPECUARIA

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PODER ESPECIAL
Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

LUQUE BARRIGA CARLOS ALFONSO
Identificado con C.C. 19451719

Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2021-06-08 15:16:04

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariainlinea.com

Documento: 99833

ORLANDO MUÑOZ MEJIA

NOTARIO 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



